

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio,	<u> </u>	
----------------	----------	--

Con arreglo en el artículo 392 y 443-2 del C.G.P., se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3:00 fm del día Veinticuatro (24) del mes de Junio del año 2021, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA en la que se evacuaran las siguientes etapas:

- 1. Se decidirán las EXCEPCIONES PREVIAS, si las hubiere.
- 2. Se agotará la conciliación,
- 3. Se efectuará el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
- 4. Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
- 5. Se recaudarán las pruebas aquí decretadas.
- 6. Se efectuará la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
- 7. Se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una de las partes; y,
- 8. Se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Con arreglo en el parágrafo del artículo 392 del C.G.P., se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL EJECUTANTE (fol. 8 y 98, C.1).

- DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda y la réplica frente a las EXCEPCIONES DE FONDO.
- INTERROGATORIO DE PARTE AL EJECUTADO --- CON FINES CONFESORIOS ---.
 A instancia del ejecutante, óigase en declaración al ejecutado.

II. DEL EJECUTADO (fol. 78, C.1).

1. **DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con las excepciones de fondo propuestas.

- INTERROGATORIO DE PARTE A LA EJECUTANTE --- CON FINES CONFESORIOS A instancia del ejecutado, óigase en declaración a la persona que funja como Representante Legal de la entidad ejecutante.
- 3. **DOCUMENTALES SOLICITADAS.** A costa de la parte ejecutada, por secretaria, líbrese OFICIO a las siguiente entidad bancaria:
 - BANCO AV VILLAS S.A., a efectos que remita, de manera INMEDIATA y a costa del interesado, certifique las consignaciones efectuadas por el señor LUIS FELIPE GUECHA MEDINA C.C. No. 6.758.119, en su calidad de propietario del LOTE No. 9, de la Manzana No. 25 de la PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL en la CUENTA No.603003831 que dicha entidad posee en esa establecimiento bancario.

Por secretaria oficiese como corresponda.

III. DE OFICIO.

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE --- CON FINES TESTIMONIALES ----. Oír, DE OFICIO, en DECLARACIÓN DE PARTE a ambos extremos procesales.
- **2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** Con arreglo en el inciso 3° del artículo 392 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 265 y siguientes del CGP, se le ordena a la parte ejecutante, EXHIBA de manera INMEDIATA, allegando fotocopias de las siguientes piezas documentales:
 - La forma en que ha efectuado las imputaciones de los pagos alegados por el ejecutado en su escrito de excepciones de fondo.

IV. ADVERTENCIAS. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia serán las siguientes:

- 1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
- 2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- 4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- 5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
- 6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
- 7. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- 9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
- 10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
- 11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- 12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad lítem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

B. ADVERTENCIAS ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 372 DEL CGP, PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS EN EPOCAS DEL COVID-19.

- 1. Se advierte a las partes y sus apoderados, que la PLATAFORMA que se usará para la realización de la AUDIENCIAS, es LIFESIZE.
- 2. Que dicha plataforma puede ser usada desde un Computador Personal (De Mesa o Portátil); ò desde un Celular.
- 3. Que a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-10 del CGP; y, el artículo 3º del Decreto 806 expedido el 04/06/2020, por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", que a la letra manda:

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Destaca y subraya el despacho)

En armonía con lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del mencionado Decreto que prescribe:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

les será enviado una (1) hora antes del inicio de la respectiva audiencia el respectivo LINK para que se unan a la misma; y, desde ese mismo momento se conecten y solucionen los eventuales problemas de conexión que se presenten, para dar inicio a la audiencia en el primer minuto de la hora señalada.

4. Que en el evento que el interviniente en la audiencia (Parte, apoderado testigo, Perito, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso) no cuente con un correo electrónico, dará aviso oportuno al despacho --- por intermedio del ESCRIBIENTE, quien funge como Auxiliar de Sala ---, con el objeto de autorizar el enlace a la audiencia vía telefónica o dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1º del Decreto 806/2020, que a la letra señala:

"Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior."

5. Que los TESTIGOS pendientes de rendir su declaración, bajo ninguna circunstancia PUEDEN ESTAR EN EL MISMO LUGAR JUNTO A LOS TESTIGOS QUE YA HAYAN RENDIDO SUS DECLARACIONES, como tampoco se pueden comunicar con las partes, apoderados o demás testigos, via whatsapp, celular u otro medio que lo facilite, después de rendida su declaración, hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por el Juez, como Director del Proceso, por intermedio de su Auxiliar de Sala, so pena de incurrir en las sanciones legales.

6. Que para efectos del desarrollo de la audiencia, la persona que fungirá como Auxiliar de Sala, es la ESCRIBIENTE del despacho, Abg. DIANA MARCELA GOMEZ, quien se contactará con las partes y sus apoderados antes de realizarse la audiencia.

7. Que les queda totalmente prohibido a los intervinientes en la audiencia, consumir durante su desarrollo, comidas o bebidas alcohólicas; ó dispersarse con actividades dístintas al objeto de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

Proceso N%50-001-40-03-007-2019-01112-00.-

Cuaderno No. 1.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL. Villavicencio.

- **A.** Se reconoce personería al Abg. NESTOR JAVIER BETANCOURT RUIZ como apoderado judicial de las demandadas, en los términos y para los efectos conferidos en los memoriales poder (fol. 138 y 139).
- B. Teniendo en cuenta que por escrito del 23/04/2021 (fol. 178 a 193) la demandante LUISA CAROLINA UMBACIA HERNANDEZ, REPLICO LAS EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por las demandadas mediante escrito del 10/11/2020 (fol. 137 a 193); con arregio en lo dispuesto en el PARAGRAFO del artículo 372 del C.G.P., se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3:00 pm del día Cataco (14) del mes de 2021, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA en la que se evacuaran las siguientes etapas:
- 1. Se efectuarà el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
- Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
- 3. Se efectuará la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
- 4. Se recaudarán las pruebas aquí decretadas.
- 5. Se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una de las partes; y,
- 6. Se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

II. PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES. Con arreglo en el parágrafo del artículo 392 del C.G.P., se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

II.1. DEL DEMANDANTE (fol. 58 y 189).

- DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda y la replica a las excepciones de fondo.
- 2. TESTIMONIALES: A instancia de la parte demandante, óiganse en declaración a las siguientes personas:

TEMA PROBATORIO: HECHOS DE LA DEMANDA.

NICOLAS VELASQUEZ LOZADA.

ALBA GENITH HERNANDEZ TELLEZ.

3. INSPECCION JUDICIAL, Se niega la solicitada, toda vez, que para dicho efectos, el aparte final del inciso 3º del artículo 392 del CGP, literalmente manda:

"Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes **deberán** presentar dictamen pericial." (Destaca y subraya el despacho)

II.2. DE LAS DEMANDADAS (fol. 150).

- DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con las excepciones de fondo propuestas.
- 2. **TESTIMONIALES:** A instancia de la parte demandada, óiganse en declaración a las siguientes personas:

TEMA PROBATORIO: SI CONOCIA SOBRE LA VENTA DE ESE PREDIO, COMO FUE LA ENTREGA DEL PREDIO, COMO SE SEÑALIZO, COMO SE UBICARON Y POR PARTE DE QUIEN.

- ISAI LEON CARDENAS.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y A LAS DEMANDADAS-
 - CON FINES CONFESORIOS ---. A instancia de la demandada, óigase en declaración a las siguientes personas:
 - LUISA CAROLINA UMBACIA HERNANEEZ, como demandante.
 - MARIA ADELIA CARRILLO DE HERNANDEZ, como demandada.
 - ESPERANZA HERNANDEZ CARRILLO, como demandada.

III. DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE --- CON FINES TESTIMONIALES ----. Oír, DE OFICIO, en DECLARACIÓN DE PARTE a ambos extremos procesales.

IV. ADVERTENCIAS. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
 Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

- 2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- 4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- 5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
- 6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
- 7. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- 9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
- 10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
- 11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad lítem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

V. ADVERTENCIAS ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 372 DEL CGP, PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS EN EPOCAS DEL COVID-19.

- 1. Se advierte a las partes y sus apoderados, que la PLATAFORMA que se usará para la realización de la AUDIENCIAS, es MICROSOFT TEAMS.
- **2.** Que dicha plataforma puede ser usada desde un Computador Personal (De Mesa o Portátil); ò desde un Celular.
- 3. Que a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-10 del CGP; y, el artículo 3º del Decreto 806 expedido el 04/06/2020, por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", que a la letra manda:

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estes un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Destaca y subraya el despacho)

En armonía con lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del mencionado Decreto que prescribe:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

les será enviado una (1) hora antes del inicio de la respectiva audiencia el respectivo LINK para que se unan a la misma; y, desde ese mismo momento se conecten y solucionen los eventuales problemas de conexión que se presenten, para dar inicio a la audiencia en el primer minuto de la hora señalada.

4. Que en el evento que el interviniente en la audiencia (Parte, apoderado testigo, Perito, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso) no cuente con un correo electrónico, dará aviso oportuno al despacho --- por intermedio del ESCRIBIENTE, quien funge como Auxiliar de Sala ---, con el objeto de autorizar el enlace a la audiencia via telefónica o dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1º del Decreto 806/2020, que a la letra señala:

"Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior."

- 5. Que los TESTIGOS pendientes de rendir su declaración, bajo ninguna circunstancia PUEDEN ESTAR EN EL MISMO LUGAR JUNTO A LOS TESTIGOS QUE YA HAYAN RENDIDO SUS DECLARACIONES, como tampoco se pueden comunicar con las partes, apoderados o demás testigos, vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite, después de rendida su declaración, hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por el Juez, como Director del Proceso, por intermedio de su Auxiliar de Sala, so pena de incurrir en las sanciones legales.
- **6.** Que para efectos del desarrollo de la audiencia, la persona que fungirá como Auxiliar de Sala, es la ESCRIBIENTE del despacho, Abg. DIANA MARCELA GOMEZ, quien se contactará con las partes y sus apoderados antes de realizarse la audiencia.
- 7. Que les queda totalmente prohibido a los intervinientes en la audiencia, consumir durante su desarrollo, comidas o bebidas alcohólicas; ó dispersarse con actividades distintas al objeto de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

Proceso Nº 50-001-40-03-007-2019-00968-00.-

Gganlan ne Volante Gleven Jane



Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta

lloy 12/05/2 sé notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

1 1 MAY 2021"

Teniendo en cuenta que en providencia del 1 de junio de 2004 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal vigente, que devenga la demandada ANA BIBIANA D'GREIFF GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.737.408, como empleada del municipio de Villavicencio; medida cautelar que se comunicó a esa entidad a través del oficio No.0902 del 01/06/2004 limitándola a la suma de \$11.000.000 y posteriormente la parte actora solicitó ampliar la medida, a lo que accedió el juzgado limitándola en la suma de \$15.644.000, comunicada a esa entidad través del oficio No.0450 del 5 de marzo de 2010.

En esas condiciones por secretaría líbrese oficio al Tesorero –Pagador de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, para que con carácter urgente le informe y prueba al juzgado cuántos depósitos judiciales consignó con destino a este proceso por descuentos de la nómina de la señora ANA BIBIANA D´ GREIFF GALEANO, haciendo un cuadro en el que indique cada consignación con su respectiva fecha y valor.

Lo anterior, se requiere porque la parte demandante reclama el pago de los dineros puestos a disposición por esa entidad en la cuenta del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO No.500014003007-2004-00320-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIVIPAL

Villavicencio,

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA